



Con fecha 3 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Administración General del Estado la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. [REDACTED] Dicha solicitud fue registrada con el número de expediente 44332. El contenido de la solicitud es el siguiente:

“Por un lado, solicito la respuesta que desde la Delegación del Gobierno de Madrid se ha trasladado al Ayuntamiento de Galapagar tras el escrito que este último remitió el pasado 5 de junio como recogieron en su propia página web <http://galapagar.es/galapagarsolicita-delegacion-incremento-guardia-civil-municipio-mejora-acuartelamiento/> Pedían respuesta sobre tener más efectivos en el municipio e información de manera formal sobre la limitación de la circulación en el Paseo de Riomonte realizada sin previo aviso al Ayuntamiento. Solicito, igualmente, todos los informes sobre la seguridad en el municipio que consten en la Delegación, a nivel general y en particular en la calle Paseo de Riomonte.”

Con fecha 13 de julio de 2020 la solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizado su contenido, este Centro Directivo en el ámbito de su competencia considera que procede resolver en los siguientes términos:

Primero: En cuanto a la respuesta realizada por la Delegación del Gobierno de Madrid al Ayuntamiento de Galapagar sobre el mencionado escrito, se concede el acceso a la información que la Delegación del Gobierno en Madrid ha trasladado a esta Dirección General: *“el 29/05/2020 tuvo entrada en esta Delegación escrito al que se refiere (la solicitud), de cuya petición se tomó nota, no precisando escrito de respuesta, habida cuenta de las gestiones apremiantes de esta Delegación en las gestiones derivadas del Estado de Alarma para el territorio en esas fechas.”*

Segundo: En relación a los informes sobre la seguridad en el municipio que consten en la Delegación, a nivel general y en particular en la calle Paseo de Riomonte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en el artículo 14.1 una serie de límites al derecho de acceso a la información cuando acceder a la misma suponga un perjuicio, entre otros, a la seguridad pública como establece el apartado d).



Por su parte, el Criterio Interpretativo número 2 de 2015, relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, señala que estos límites no se aplican directamente, y que la invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo. En este caso, desvelar dichos informes puede afectar a la seguridad pública pues produciría un perjuicio a la propia viabilidad de los dispositivos de seguridad en el ámbito citado. Por ello, considerando que causar un entorpecimiento e intromisión en el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad ciudadana, encomendada a la Delegación del Gobierno, produce un perjuicio claro y notorio y, teniendo en cuenta, la ausencia de un interés superior que justifique el acceso, esta Dirección General considera que procede aplicar el límite previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : AGUSTIN TORRES HERRERO | FECHA : 11/08/2020 10:09 | Sin acción específica